

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2021-00794

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

1.2. El acto administrativo impugnado es el Oficio Nro. ARCOTEL-CZO6-2020-1167-OF, de 29 de diciembre de 2020, que resuelve lo siguiente: *Por los motivos expuestos, una vez efectuada la verificación de que su requerimiento de renovación con fecha 14 de julio de 2020, ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-009248-E, se ha constatado que éste fue solicitado fuera del plazo determinado en la normativa vigente, por lo que al amparo de lo dispuesto en el art. 179 del “Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico” me permito informar que no procede la renovación de su título habilitante. (...)*”.

II. SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 2.1. El señor Alberto Julio Diego Malo Toral, Representante Legal de SERVICABLE CIA. LTDA., mediante escrito ingresado en esta entidad con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2021-000128-E, de 05 de enero de 2021, interpone el Recurso de Apelación en contra del Oficio Nro. ARCOTEL-CZO6-2020-1167-OF de 29 de diciembre de 2020.
- 2.2. Mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00045 de 22 de enero de 2021, la Dirección de Impugnaciones admite a trámite el escrito de Recurso de Apelación en contra del Oficio Nro. ARCOTEL-CZO6-2020-1167-OF de 29 de diciembre de 2020, ingresado en esta entidad con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2021-000128-E el 05 de enero de 2021, en el que además solicita la suspensión del referido Acto Administrativo. Esta Providencia fue notificada al recurrente mediante Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-0123-OF de 22 de enero de 2021, a los correos electrónicos amalo@servicable.com.ec e info@gsolutions.ec según se desprende del Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-0237-M de 22 de enero de 2021 emitido por la Unidad de Documentación y Archivo, mediante el cual se remite la prueba de notificación.
- 2.3. Mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-001606-E, el 25 de enero de 2021, el señor Alberto Malo, Gerente de la empresa SERVICABLE S.A., ingresa a la ARCOTEL un escrito a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el que expresa lo siguiente:
- “(...) Ref. Oficio Nro. ARCOTEL-CZO6-2020-1167-OF.*
- Por medio de la presente manifiesto dejar sin efecto la impugnación o la apelación a la negativa de renovación del título habilitante de SVA que venció en noviembre el año pasado (...)*”.
- 2.4. Como consecuencia del referido documento ingresado a ARCOTEL mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-001606-E el 25 de enero de 2021 por parte del señor Alberto Malo, Gerente de la empresa SERVICABLE S.A., queda absolutamente claro que el recurrente se ha pronunciado de manera expresa sobre su desistimiento respecto del escrito ingresado en esta entidad con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2021-000128-E el 05 de enero de 2021 en el que por una parte solicitó la suspensión del Oficio Nro. ARCOTEL-CZO6-2020-1167-OF de 29 de diciembre de 2020, y a su vez, interpuso el Recurso de Apelación en contra del antes citado Oficio; correspondiendo para el presente

caso, que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones actúe en observancia y acatamiento a lo que dispone el Artículo 211 del Código Orgánico Administrativo.

III. BASE LEGAL Y COMPETENCIA PARA RESOLVER EL PRESENTE RECURSO

El artículo 201, numeral 3 y artículo 211 del Código Orgánico Administrativo.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado mediante Resolución del Directorio de ARCOTEL No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017 reformado mediante Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial 60 de 15 de octubre de 2019, particularmente el artículo 10, número 1.1.1.1.2. Dirección Ejecutiva, acápites II y III letras a), i), m); se establece que es atribución y responsabilidad del Director Ejecutivo de la ARCOTEL: a) *“Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.”*; i) *“Conocer y resolver sobre los recursos de apelación presentados en contra de los actos emitidos por el Organismo Desconcentrado de la Agencia, dentro del procedimiento administrativo sancionados”*; m) *“Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*. La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, delegó al Coordinador General Jurídico, las siguientes atribuciones: **“Artículo 30.- Delegar al Coordinador General Jurídico.- (...) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 12 del presente instrumento y de aquellas derivadas de actos administrativos referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía móvil, servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional. (...) d) Suscribir todo tipo de acto administrativo y de simple administración necesario para la gestión de la Coordinación a su cargo, en el ámbito de sus competencias. (...)”**. (Subrayado fuera del texto original).

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones designó mediante Resolución 02-02-ARCOTEL-2021 de 28 de mayo de 2021, al Mgs. Jácome Cobo Andrés Rodrigo como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, cuyo nombramiento consta en la Acción de Personal No. 144 de 01 de junio de 2021.

Mediante Acción de Personal No. 161 de 14 de junio de 2021, se designó al Ab. Valverde Anchundia Carlos Eduardo como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Mediante Acción de Personal No. 641 de 20 de septiembre de 2019, que rige a partir de 23 de los mismos mes y año, se designó a la Dra. Adriana Verónica Ocampo Carbo, como Directora de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

El presente procedimiento administrativo ha sido sustanciado por la Dirección de Impugnaciones, y es resuelto por el Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como delegado de la máxima autoridad de la institución, en ejercicio de sus atribuciones legales, con fundamento en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 147 y 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias emite el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-00122 de 05 de julio de 2021, concerniente al desistimiento del Recurso de Apelación en contra del Acto Administrativo contenido en el documento ingresado a la ARCOTEL por el ingeniero Alberto Julio

Bueno Malo Toral con Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-000128 de fecha 05 de enero de 2021, se señala lo siguiente:

La administración pública fundamenta su accionar en el principio de legalidad, prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual señala: **Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

El Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, entra en vigencia a partir del 07 de julio 2018, con el objetivo de regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

El artículo 201 del Código citado establece el desistimiento como una forma de dar por terminado el procedimiento administrativo:

Artículo 201.- Terminación del procedimiento administrativo. *El procedimiento administrativo termina por:*

(...)

3. *El desistimiento.*

(...)

En concordancia, el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo establece el requisito que debe cumplirse para el desistimiento: **“Art. 211.- Desistimiento.** *La persona interesada puede desistir del procedimiento cuando no esté prohibido por la ley.*

Debe indicarse expresamente si se trata de un desistimiento total o parcial. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento total.

En los casos de desistimiento, la persona interesada no puede volver a plantear, igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa.

El desistimiento puede realizarse por cualquier medio que permita su constancia en cualquier momento antes de que se notifique el acto administrativo. Solo afecta a aquellos que lo soliciten.

En el supuesto de realizarse de forma verbal, se formaliza con la comparecencia de la persona interesada ante el servidor público encargado de la instrucción del asunto, quien, conjuntamente con aquella, suscribirá la respectiva diligencia.

En los procedimientos iniciados de oficio, la administración pública podrá ordenar el archivo en los supuestos y con los requisitos previstos en la ley. (...)”.

En el presente caso, conforme consta en el contenido de la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00045 de 22 de enero de 2021, la Dirección de Impugnaciones admite a trámite el escrito de Recurso de Apelación en contra del Oficio Nro. ARCOTEL-CZO6-2020-1167-OF de 29 de diciembre de 2020, ingresado en esta entidad con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2021-000128-E el 05 de enero de 2021. Esta Providencia fue notificada al recurrente mediante Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-0123-OF de 27 de enero de 2021, a los correo electrónicos amalo@servicable.com.ec e info@gsolutions.ec según se desprende del Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-0237-M de 22 de enero de 2021 emitido por la Unidad de Documentación y Archivo, mediante el cual se remite la prueba de notificación.

Mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-001606-E, el 25 de enero de 2021, el señor Alberto Malo, Gerente de la empresa SERVICABLE S.A., ingresa a la ARCOTEL un escrito a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el que expresa lo siguiente:

“(...) Ref. Oficio Nro. ARCOTEL-CZO6-2020-1167-OF.

Por medio de la presente manifiesto dejar sin efecto la impugnación o la apelación a la negativa de renovación del título habilitante de SVA que venció en noviembre el año pasado (...)”.

Con PROVIDENCIA No. ARCOTEL-CJDI-2021-0263 de 01 de abril de 2021 se solicita al Recurrente, para dar trámite al desistimiento, cumpla con lo establecido en el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo.

Mediante escrito ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-005684-E, de 08 de abril de 2021, el recurrente formaliza su desistimiento, en respuesta a lo requerido mediante PROVIDENCIA No. ARCOTEL-CJDI-2021-0263, de 01 de abril de 2021, en el que el Recurrente señala lo siguiente:

*"(...) Alberto Julio Diego Malo Toral, portador de la cédula de ciudadanía No. 0101804086, en calidad de Representante Legal de la compañía **SERVICABLE CIA. LTDA.**, con Ruc No. 0190324001001, mayor de edad, de ocupación Ingeniero Comercial, domiciliado en la ciudad de Cuenca, dirección electrónica: info@gsolutions.ec; amalo@servicable.com.ec, en atención a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-0263 de 01 de abril de 2021, mediante la cual me indica; **"...se solicita al Recurrente, expresar de manera puntual y específica, su voluntad de desistimiento sobre el Recurso de Apelación interpuesto en contra del Oficio Nro. ARCOTEL-CZO6-2020-1167-OF, de 29 de diciembre de 2020, e ingresado a esta Institución con No. de documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-000128-E, de 05 de enero de 2021"**, me permito indicar que:*

Desisto voluntariamente de la totalidad del Recurso de Apelación ingresado mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-000128-E de 05 de enero de 2021, en contra del acto administrativo contenido en el oficio Nro. ARCOTEL-CZO6-2020-1167-OF; expedido el 29 de diciembre de 2020, por el Mgs. Luis Guillermo Rodríguez Reyes, DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, por medio de la cual indica: "Por los motivos expuestos, una vez efectuada la verificación de que su requerimiento de renovación con fecha 14 de julio de 2020, ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-009248-E, se ha constatado que éste fue solicitado fuera del plazo determinado en la normativa vigente, por lo que al amparo de lo dispuesto en el art. 179 del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico".

Además indico que tengo pleno conocimiento de que conforme lo indica el artículo 211 del COA, una vez que se notifique este petitorio, no puedo volver a plantear, igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa. (...)"

Sobre la base del documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-005684-E, de 08 de abril de 2021, en el que el señor Alberto Malo, Gerente de la empresa SERVICABLE S.A., ingresa a la ARCOTEL un escrito, desistiendo de manera expresa a su impugnación interpuesta en contra del Acto Administrativo contenido en el Oficio Nro. ARCOTEL-CZO6-2020-1167-OF ingresado en esta entidad con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2021-000128-E el 05 de enero de 2021 en el que por una parte solicitó la suspensión del Oficio Nro. ARCOTEL-CZO6-2020-1167-OF de 29 de diciembre de 2020, y a su vez, interpuso el Recurso de Apelación en contra del antes citado Oficio; es claro que el recurrente se ha pronunciado de manera expresa sobre dicho desistimiento; por lo que en el presente caso, le corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, actuar en estricta observancia y acatamiento a lo que dispone el Artículo 211 del Código Orgánico Administrativo.

Cabe señalar además que declarado el desistimiento la persona interesada no puede volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento con el mismo objeto y causa.

Por lo indicado, **al haberse manifestado de manera expresa su voluntad de desistir por parte del recurrente**, a su petición ingresada mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-000128-E, de 05 de enero de 2021, se debe proceder al archivo del trámite sobre la referida solicitud, declarando el desistimiento de la impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo.

El referido informe jurídico elaborado por la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, en su parte final establece las conclusiones y recomendaciones, mismas que son acogidas y su tenor literal se transcribe:

“V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.- Mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00045 de 22 de enero de 2021, la Dirección de Impugnaciones admite a trámite el escrito de Recurso de Apelación en contra del Oficio Nro. ARCOTEL-CZO6-2020-1167-OF de 29 de diciembre de 2020, ingresado en esta entidad con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2021-000128-E el 05 de enero de 2021.

2.- Mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-005684-E, de 08 de abril de 2021, ingresado a la ARCOTEL, el señor Alberto Julio Diego Malo Toral, expresa de manera formal y acorde a lo dispuesto por el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo, su voluntad de desistimiento, sobre el Recurso de Apelación en contra del Oficio Nro. ARCOTEL-CZO6-2020-1167-OF de 29 de diciembre de 2020, ingresado en esta entidad con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2021-000128-E el 05 de enero de 2021.

3.- El desistimiento expreso por parte del recurrente al escrito de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo, faculta a la Administración Pública, proceder con el archivo correspondiente del mismo, mediante Resolución.

Por lo expuesto, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, recomienda **DECLARAR** el desistimiento de la impugnación por haber manifestado de manera expresa su voluntad de no continuar con el recurso presentado mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-00005684-E el 08 de abril de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo, y **ARCHIVAR** la solicitud ingresada a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones por el Ingeniero Alberto Julio Diego Malo Toral, Representante Legal de SERVICABLE CIA. LTDA.,

Este informe se emite con sujeción a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 122 del Código Orgánico Administrativo.”.

V. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numerales 1.3.1.2 acápites II y III numeral 2) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, artículo 30 letras b) y c); la suscrita Coordinadora General Jurídica en calidad de delegada del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-00122 de 05 de julio de 2021.

Artículo 2.- DECLARAR el **DESISTIMIENTO** de la impugnación ingresada en esta entidad con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2021-000128-E, de 05 de enero de 2021, en la cual el señor Alberto Julio Diego Malo Toral, Representante Legal de SERVICABLE CIA. LTDA., presenta Recurso de Apelación en contra del Oficio Nro. ARCOTEL-CZO6-2020-1167-OF, de 29 de diciembre de 2020, por haber manifestado de manera expresa su voluntad de desistir de continuar con el recurso de conformidad con el escrito de desistimiento ingresado mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-005684-E de 08 de abril de 2021.

Artículo 3.- DISPONER el archivo del trámite ingresado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-00128-E, de 05 de enero de 2021.

Artículo 4.- INFORMAR al señor Alberto Julio Diego Malo Toral, Representante Legal de SERVICABLE CIA. LTDA., que tiene derecho a impugnar esta Resolución ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 5.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor Alberto Julio Diego Malo Toral, Representante Legal de SERVICABLE CIA. LTDA., en la dirección de correo electrónico, señalado para el efecto info@gsolutions.ec; y, amalo@servicable.com.ec

Artículo 6.- DISPONER que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a notificar con la presente resolución a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, y se informe a la Coordinación General Jurídica; Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL. Notifíquese y Cúmplase. -

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de julio de 2021.

Ab. Valverde Anchundia Carlos Eduardo
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR	REVISADO POR:
Luis Villagómez. SERVIDOR PÚBLICO	Dra. Adriana Ocampo Carbo DIRECTORA DE IMPUGNACIONES